



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4157/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4157/2024

Sujeto Obligado

Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

13/11/2024

Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal, competencia, unidad administrativa.



Solicitud

Información relacionada con la aplicación y cumplimiento de los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.



Respuesta

Indicó la notoria incompetencia por la totalidad de la información y realizó la remisión a la Jefatura de Gobierno.



Inconformidad con la respuesta

Por la manifestación incompetencia.



Estudio del caso

El sujeto obligado en alegatos señaló que los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal que se encuentran vigentes, sin embargo, estos no le son aplicables debido a que es un organismo constitucional autónomo por lo que cuenta con sus propios Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México. En consecuencia, este Instituto advierte que el sujeto obligado no genera información relacionada con los Lineamientos de interés de la persona recurrente.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4157/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** la respuesta emitida por el **Consejo de Evaluación de la Ciudad de México** en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud con folio **092776424000192**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.....	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	08
CONSIDERANDOS	13
PRIMERO. Competencia.....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	13
RESUELVE	18

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Consejo de Evaluación de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 092776424000192, señalando como medio de notificación “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicitud de Información E

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

4. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- Personal de estructura
- Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

5. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- Personal de estructura
- Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

6. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- Personal de estructura
- Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

”

1.2 Notoria incompetencia por la totalidad de la información. El veintinueve de agosto, vía plataforma, el sujeto obligado le notificó a la persona *recurrente* el oficio número CECDMX/SE/CAJT/UT/642/2024, suscrito por la persona coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia mediante el cual informa:

“...

El Consejo de Evaluación Ciudad de México congruente con el principio de máxima publicidad, privilegia el razonamiento de que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados, es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley, por lo que con el fin de garantizar el acceso a la información pública, respecto de su generación, publicación, entrega de información accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna, enfocada a atender las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona, precisamos que el Organismo Constitucional Autónomo tiene calidad de ente público de acuerdo a la modificó de naturaleza jurídica con motivo de la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México. (Artículos 46, 47 y transitorio trigésimo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México disponible en <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/vermas/69407/69/1/0>).

El 30 de agosto de 2021 el Congreso de la Ciudad de México designó a las consejeras y consejeros que integran el Organismo Constitucional Autónomo e inició el proceso de recepción de los bienes y los recursos humanos y materiales a cargo del ente que le antecedió de acuerdo al artículo trigésimo segundo transitorio constitucional. (GOCDMX 676bis 03 de septiembre de 2021, pág. 16 disponible en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/c1e031d05b72c35d5198c74a137e31b4.pdf).

La Ley de Evaluación de la Ciudad de México establece en los artículos 6, 7, 8 fracción III, que el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México es un organismo constitucional autónomo, técnico, colegiado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías. Para lo cual el Congreso asignará el presupuesto necesario para garantizar de manera oportuna y eficiente el cumplimiento

de las obligaciones conferidas. (disponible en http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69136/31/1/0).

Por los motivos arriba expuestos, se visualiza que este organismo constitucional autónomo, no cuenta con facultades para conocer del asunto en cuestión, por lo tanto, no posee, detenta ni administra información y se declara incompetente; toda vez que los Lineamientos no le aplican al Organismos Autónomos y actualmente no están vigentes.

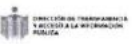
La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México en su calidad de sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para emitir pronunciamiento. El concepto de incompetencia, debe ser entendido en términos del criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a saber:

“Incompetencia, La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir; se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara....”

Ahora bien, con el fin de agotar el principio de máxima publicidad y la atención integral, este asunto será reorientado vía electrónica, se remite su solicitud a la Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia
Mtro. Silverio Chávez López

 **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Dirección: Plaza de la Constitución, No. 2, Planta baja, Col. Centro, Cuauhtémoc

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529
Teléfono: 5345-8000 Ext. 1360

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

...

1.3 Recurso de revisión. El veintitrés de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

“ ...

VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y

Con fecha 29 de agosto de 2024 recibimos la respuesta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México a través de la Plataforma Nacional de Transparencia misma que fue expuesta en el numeral III de este documento.

Como se puede leer en la respuesta del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México fue omisa al no proporcionar la información que se le solicitó y argumentó incompetencia para tal efecto.

...”

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintitrés de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4157/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El veinticuatro de septiembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El ocho de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado notificó mediante oficio número CECDMX/P/SE/CAJT/UT/686/2024, suscrito por la persona coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia, formuló los siguientes:

“RESPUESTA A LOS AGRAVIOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el tres de octubre por los medios señalados para tales efectos.

El motivo de inconformidad del hoy quejoso es la omisión de fundar y motivar la respuesta y señala en su agravio que requiere la información tal como la solicitó.

Primero. Se precisa que en su solicitud de información hace siete peticiones las cuales las enumera de la siguiente manera; y en este momento se realiza la contestación fundada y motivada como lo solicitó.

1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Respuesta. No existe disposición alguna que haya derogado, abrogado o reformado dichos Lineamientos (ANEXO 1); lo cual jurídicamente se encuentran vigentes, pero no son aplicables para el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México por su naturaleza jurídica.

2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Respuesta. Jurídicamente se encuentran vigentes, pero no son aplicables para el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, por ser un Organismo Autónomo Constitucional con motivo de la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, última reforma el 11 de septiembre de 2024. (Artículos 46 inciso A fracción a y 47 ANEXO 2), en consecuencia el 09 de junio de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 614 el Decreto por el que se expide la Ley de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 3) en donde jurídicamente se crea el Consejo de Evaluación de la Ciudad de México como un organismo constitucional autónomo técnico colegiado e imparcial, de carácter especializado en evaluación, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, así como capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, determinar su organización interna y encargado de la evaluación de las políticas, programas y acciones que implementen los entes de la Administración Pública y las Alcaldías; en esa tesitura el 03 de septiembre de 2021 el Congreso de la Ciudad de México publicó en la Gaceta número 676 Bis el Aviso por el que se da a conocer a las personas integrantes del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 4); lo cual el 10 de septiembre de 2021 el Consejo de Evaluación publicó en la Gaceta número 681 el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo mediante el cual se designa a las Personas que ocuparán la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Evaluación (ANEXO 5); es así que los Lineamientos que hace mención el solicitante no son aplicables para el Consejo de Evaluación toda vez

que se tienen los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México y en los numerales 25, 41 y 100 fracción II hacen mención del tema que nos ocupa (ANEXO 6).

3. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Respuesta. No existe, toda vez que los Lineamientos que hace mención el solicitante no son aplicables para el Consejo de Evaluación toda vez que se tienen los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 6).

4. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por consanguinidad” de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Respuesta. No existe, toda vez que los Lineamientos que hace mención el solicitante no son aplicables para el Consejo de Evaluación toda vez que se tienen los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 6).

5. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “padres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Respuesta. No existe, toda vez que los Lineamientos que hace mención el solicitante no son aplicables para el Consejo de Evaluación toda vez que se tienen los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 6).

6. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia “madres por adopción” de acuerdo con los siguientes niveles:

Personal de estructura

Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos

Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Respuesta. No existe, toda vez que los Lineamientos que hace mención el solicitante no son aplicables para el Consejo de Evaluación toda vez que se tienen los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 6). 7.

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

8.

Respuesta. No existe, toda vez que los Lineamientos que hace mención el solicitante no son aplicables para el Consejo de Evaluación toda vez que se tienen los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (ANEXO 6).

Segundo. Asimismo de la revisión de la respuesta proporcionada por este Consejo de Evaluación de la Ciudad de México, atendiendo al principio de exhaustividad, se detectó que se omitió fundar y motivar la respuesta al solicitante, por lo que a efecto de subsanar la omisión se ha proporcionado el faltante, adjuntando los anexos correspondientes para soportar la respuesta.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. Anexo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

PRESUNCIONAL: En todo lo que favorezca a este sujeto obligado.

...”

Por lo anterior se procede a transcribir los anexos que el sujeto obligado agrego siendo los siguientes:

- Extracto de Gaceta Oficial del Distrito Federal de quince de noviembre de dos mil trece (Anexo 1).
- Extracto de la Constitución Política de la Ciudad de México (Anexo 2).
- Extracto de Gaceta Oficial de la Ciudad de México de nueve de junio de dos mil veintiuno (Anexo 3).
- Extracto de Gaceta Oficial de la Ciudad de México de tres de septiembre de dos mil veintiuno (Anexo 4).
- Extracto de Gaceta Oficial de la Ciudad de México de diez de septiembre de dos mil veintiuno (Anexo 5).
- Extracto de Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Extracto de Gaceta Oficial de la Ciudad de México de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y los Lineamientos en Materia de Capital Humano del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México (Anexo 6).

2.4 Envío de notificación a la persona recurrente. El ocho de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado remite alegatos a la persona recurrente mediante oficio número CECDMX/P/SE/CAJT/UT/686/2024, suscrito por la persona coordinadora de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

2.5 Alcance de Alegatos del sujeto obligado. El ocho de octubre, vía plataforma, el sujeto obligado en alcance de alegatos remitió acuse de presentación de alegatos ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

2.6 Cierre de instrucción. El ocho de noviembre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4157/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 237 en correlación con el artículo 234, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este Órgano garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO,

LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, se advierte que la persona recurrente requirió información con relación a los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal específicamente la siguiente:

1. “Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.
3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

4. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
5. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:
 - a. Personal de estructura
 - b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
 - c. Personal de las Instituciones de Seguridad PúblicaA partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.
7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

En ese sentido, el sujeto obligado informó que entregó diversos enlaces electrónicos correspondientes a diversos acuerdos referente a su fundamentación, integración y atribuciones a efecto de señalar que no cuenta con competencia para atender la solicitud y remitió a la Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

La persona recurrente se inconformó esencialmente por la manifestación de incompetencia. En alegatos el sujeto obligado entregó información relacionada con la

solicitud, misma que se puede considerar una respuesta complementaria, en la que indica que los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal se encuentran vigentes, pero señala que no le son aplicables atendiendo si naturaleza jurídica, es decir que, se trata de un organismo autónomo constitucional.

Así, este instituto advierte que el sujeto obligado no genera, ni detenta información relacionada con los Lineamientos de interés de la persona recurrente. Por consiguiente, el agravio de la persona recurrente es infundado.

En ese sentido, este *Instituto* concluye que la información aportada posee los elementos necesarios para tenerla como respuesta complementaria debido a que colma y atiende lo requerido dentro la solicitud, la misma fue notificada y entregada a la persona recurrente por el medio y modalidad elegida.

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 07/21 aprobado por el pleno de este Instituto, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.⁴

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Es de señalar que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la solicitud, sino que debe acreditarse que previamente la hizo del conocimiento de la recurrente a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció, se precisa que, la persona recurrente eligió el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT como medio de entrega.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente no se atendió la solicitud, también lo es que el sujeto obligado en vía de alegatos atendió debidamente la respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la solicitud, atendiendo indirectamente el motivo de inconformidad manifestada por la recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la recurrente, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la solicitud.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El sujeto obligado notificó y entregó vía plataforma - medio elegido por la persona solicitante-, el oficio número

	CECDMX/P/SE/CAJT/UT/686/2024.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. Las constancias se encuentran visibles en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El sujeto obligado, mediante el oficio CECDMX/P/SE/CAJT/UT/686/2024, fundamenta y motiva que los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal se encuentran vigentes, pero señala que no le son aplicables.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa al recurrente que, a partir de la notificación de la presente resolución, quedan a salvo sus derechos para volverse a inconformar sobre el fondo del asunto. Lo anterior de conformidad al último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.querrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.